

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT PARA EL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA MICROSOFT CORPORATION, REPRESENTADA POR EL SR. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ MICROSOFT CORPORATION, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con MICROSOFT CORPORATION en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de licenciamiento de software Microsoft para equipos de cómputo (escritorio, portátiles y servidores) del INSTITUTO FONACOT así como las actualizaciones correspondientes.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato abierto se adjudicó a MICROSOFT CORPORATION mediante el procedimiento de Adjudicación Directa mediante un contrato abierto en adhesión al Contrato Marco que con fecha 15 de enero de 2014 celebró MICROSOFT CORPORATION con la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 41 fracción XX y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento.
- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 32701 denominada 'Licencias de Software', y cuenta con suficiencia presupuestal para

contratar el presente servicio, prevista dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, según oficio número SGA-001, de fecha 6 de enero de 2016, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.

- I.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE MICROSOFT CORPORATION:

- II.1. Que su representada es una entidad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y se dedica, conforme a su objeto social a la comercialización y distribución de toda clase de programas de cómputo producidos por Microsoft Corporation, bajo las modalidades de licenciamiento por volumen denominado Enterprise.
- II.2. Que su representada acredita su legal existencia con el documento en el cual consta la Certificación de la Escritura Constitutiva Enmendada de Microsoft Corporation, la cual es una corporación constituida bajo las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, suscrito por Kim Wyman, Secretario de Estado del Estado de Washington, el día 17 de junio de 2014, certificada mediante apostilla N° 201409770, de fecha 17 de junio de 2014, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y elevada a escritura pública No. 16,419, de fecha 2 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público No. 95 de Huixquilucan, Estado de México, así como con la certificación de los Estatutos vigentes de Microsoft Corporation, suscrita por Benjamin O. Orndorff en su carácter de Subsecretario de Microsoft Corporation, el día 11 de junio de 2014, pasada ante Garrett M. Massey, Notario Público en y para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 11 de junio de 2014, certificado mediante apostilla No. 201409428, de fecha 11 de junio del 2014, suscrita por Kim Wyman, en su carácter de Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- II.3. Que su representada tiene su domicilio en One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052, Estados Unidos de América. Para efectos de notificaciones conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 94 del Código de Comercio, así como el artículo 15 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. MICROSOFT CORPORATION proporciona el siguiente correo electrónico: amartinez@amsc.com.mx.
- II.4. Acredita la personalidad de Alejandro Martinez Ramos como su apoderado, mediante el poder notarial de fecha, de fecha 20 de junio de 2014, otorgado ante la C. Anita B. Pedersen, Notario Público para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, certificado mediante apostilla No. 201410087, de fecha 23 de junio del 2014, suscrita por Kim Wyman, en su carácter de Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y protocolizado en escritura pública No. 16,422, de fecha 2 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público No. 95 de Huixquilucan, Estado de México.
- II.5. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que ninguno de los asociados de su representada desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que MICROSOFT CORPORATION no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que

alguna de las personas físicas que forman parte de MICROSOFT CORPORATION se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.6. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y por tratarse de una entidad extranjera sin establecimiento permanente en los Estados Unidos Mexicanos no le aplican las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.
- II.7. Que su representada cuenta con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios y suficientes para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
- II.8. Que su representada desea otorgar al INSTITUTO FONACOT las licencias de uso de los Productos a los que se refiere el presente Contrato, en los términos y condiciones acordados en el mismo.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que el 15 de enero de 2014, la Secretaría de la Función Pública celebró el Contrato Marco para la Adquisición de Licencias de Software de diversas funcionalidades y la Prestación de Servicios de Implementación y de Soporte Técnico relacionados con las mismas (en adelante el "Contrato Marco").
- III.3. Que en el Contrato Marco se establecen las especificaciones técnicas y de calidad de las licencias de software de diversas funcionalidades y de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionadas con las mismas, conforme a las cuales el MICROSOFT CORPORATION se obliga a suministrarlos a cualquier dependencia y/o entidad de la APF, a través de la celebración de un contrato específico.
- III.4. Que el 18 de diciembre del 2015, Microsoft Corporation, celebró el Convenio de Adhesión al Contrato Marco, adquiriendo la calidad de posible Proveedor bajo el mismo.
- III.5. Que en virtud de lo anterior, al presente Contrato específico aplicarán para cualquier discrepancia o aclaración que se pudiese presentar en un futuro, los términos y condiciones establecidos en el Apartado f1 Microsoft Corporation del Contrato Marco, el cual se tendrá por reproducido en el presente, como si a la letra se insertase.
- III.6. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que es deseo y voluntad de ambas partes obligarse en todos y cada uno de los términos del Contrato Marco, del presente Contrato y los Anexos de ambos instrumentos por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda MICROSOFT CORPORATION y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios de licenciamiento de software Microsoft para equipos de cómputo (escritorio, portátiles y servidores) del INSTITUTO FONACOT así como las actualizaciones correspondientes; de conformidad con la descripción, especificaciones, cantidades y entregables contenidos en los ANEXOS 1 "Características Técnicas del servicio", Anexo que se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo; para lo cual MICROSOFT CORPORATION pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. ANEXOS. Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos:

- Anexo 1: Características Técnicas del servicio.
- Anexo 2: Hoja de Precios Unitarios (Customer Price Sheet)
- Anexo 3: Formulario de Firma
- Anexo 4: Declaración de Actualización Enterprise
- Anexo 5: Designación de Asesor de Software / Designación de Asesor de Software para Suscripción el Línea
- Anexo 6: Formato de Factura

Ambas partes convienen que en caso de contradicción entre las disposiciones del presente Contrato y cualquiera de los anexos, prevalecerán los términos del anexo respectivo.

TERCERA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará a MICROSOFT CORPORATION por los Productos objeto del presente Contrato, las cantidades que se señalan en el Anexo 3 "Hoja de Precios Unitarios (Customer Price Sheet)".

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que bajo ninguna circunstancia los precios unitarios de los Productos descritos en el Anexo 3, podrán aumentar durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará a MICROSOFT CORPORATION aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT se obliga a pagar a MICROSOFT CORPORATION como contraprestación total por el licenciamiento contratado a que se refiere este Contrato, los montos mínimos y máximos que se detallan a continuación:

	2016	2017	2018	Gran Total
Monto Mínimo	USD \$ 291,679.68	USD \$ 291,679.68	USD \$ 291,679.68	USD \$ 875,039.04
Monto Máximo	USD \$ 384,065.08	USD \$ 384,065.08	USD \$ 384,065.08	USD \$ 1,152,195.24

Si MICROSOFT CORPORATION entrega licencias por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de las licencias excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido MICROSOFT CORPORATION se estará a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que MICROSOFT CORPORATION deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el INSTITUTO FONACOT realizará el pago en 3 anualidades conforme a los montos mínimos establecidos, mediante transferencia internacional de fondos.

Los pagos se realizarían en los meses de marzo de 2016, 2017 y 2018. Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago y considerando el Anexo 7 "Formato de factura".

Para el caso de licencias bajo demanda estas se pagarán anualmente de acuerdo con las licencias requeridas, conforme a los precios que presenta el contrato Marco y que establece lo siguiente para agregar productos:

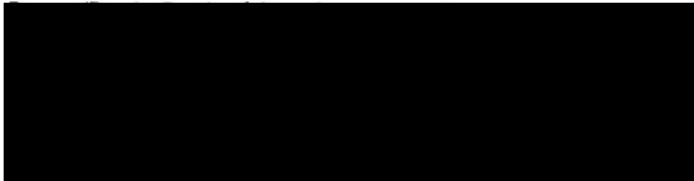
Agregar Productos.

(ii) **Agregar Licencias de Productos solicitados anteriormente.** Las Licencias adicionales para los Productos solicitados anteriormente se deben incluir en el siguiente pedido "true up". La dependencia o entidad debe adquirir los Servicios y las Licencias de los Servicios Online antes del uso, salvo que los Servicios Online (1) se identifiquen como elegibles para "true up" en la Lista de Productos o (2) (Future Pricing) se incluyan como parte de otras Licencias (por ejemplo, Enterprise CAL).

Pedidos "true up". La dependencia o entidad debe enviar un pedido "true up" anual que dé cuenta de los cambios desde el pedido inicial o el último pedido "true up", que incluya: (1) cualquier aumento en las Licencias, lo que incluye cualquier aumento en los Dispositivos Cualificados o Usuarios Cualificados y en las Licencias Reservadas, (2) Transiciones (si se permite) o (3) reducciones en la cantidad de Licencias de Suscripción (si se permiten). Microsoft, a su discreción, puede validar los datos de pedidos "true up" de la dependencia o entidad enviados a través de una evaluación de implementación de productos formal mediante personal de Microsoft o un socio de negocio Microsoft aprobado.

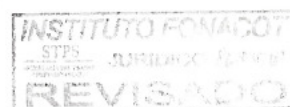
Microsoft debe recibir el pedido "true up" entre sesenta (60) y treinta (30) días antes de la fecha de aniversario del Contrato. El pedido "true up" del tercer aniversario vence dentro de un periodo de treinta (30) días antes de la Fecha de Expiración. La dependencia o entidad puede realizar pedidos "true up" con más frecuencia que en cada fecha de aniversario del Contrato, excepto para las reducciones de Licencia de Suscripción.

Beneficiario/Beneficiary: Microsoft Corporation



En caso de que MICROSOFT CORPORATION presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. MICROSOFT CORPORATION garantizará el cumplimiento del presente Contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto a erogar en el ejercicio fiscal 2016, renovando la garantía en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Eliminado: 6 Renglones.
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza Aba, Swift).
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

La póliza de fianza correspondiente deberá prever en su texto, cuando menos las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a MICROSOFT CORPORATION, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) Que la fianza continuará vigente hasta que el INSTITUTO FONACOT acepte los servicios materia de contratación y en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte y se ejecute la resolución definitiva por autoridad competente.
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La garantía de cumplimiento del Contrato, se hará exigible de inmediato, sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT a MICROSOFT CORPORATION ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- Cuando por causas imputables a MICROSOFT CORPORATION, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o
- Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del Contrato y MICROSOFT CORPORATION adjudicado por sí mismos o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o
- Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que MICROSOFT CORPORATION demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato; para liberar la fianza será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. GARANTÍA LIMITADA DE LOS PRODUCTOS. MICROSOFT CORPORATION garantiza que cada versión de cualquiera de los productos cubiertos por la licencia de derechos de uso (en lo sucesivo un Producto) funcionará sustancialmente de acuerdo con la correspondiente documentación del usuario provista por MICROSOFT CORPORATION. Esta garantía es válida por un período de un (1) año a partir de la fecha en que el INSTITUTO FONACOT ejecute por primera

vez el Producto o la actualización de que se trate. En la máxima medida permitida por ley, cualquier garantía impuesta sobre los Productos por ley está limitada en la misma extensión y al mismo período de un (1) año. Esta garantía no aplica en caso de que la falla o malfuncionamiento del Producto se deba a accidente, mal uso, instalación incorrecta, incompatibilidad tecnológica o violación de los derechos de uso. Si el INSTITUTO FONACOT notifica a MICROSOFT CORPORATION durante el período de garantía que un Producto no cumple con la misma, entonces MICROSOFT CORPORATION, a su opción, (i) devolverá el precio pagado por el Producto, o (ii) lo reparará o reemplazará. En la máxima medida permitida por ley, éste será el recurso exclusivo del INSTITUTO FONACOT en caso que un Producto no funcionara según se describe en este párrafo.

MICROSOFT CORPORATION no garantiza ni formula declaración alguna respecto de la propiedad, titularidad y/o inviolabilidad de cualesquiera derechos de propiedad intelectual de los Productos o sus actualizaciones, ni de su comerciabilidad o adecuación a un fin específico o deseado por el INSTITUTO FONACOT.

MICROSOFT no será responsable por ningún Producto o actualización proporcionado o licenciado por un tercero, ni servicio alguno provisto por terceros, inclusive si tales terceros hubieran sido identificados, recomendados o simplemente mencionados por MICROSOFT CORPORATION, a menos que tales Productos o servicios provenientes de terceros sean provistos de acuerdo con una disposición expresa por escrito convenida entre las partes, en cuyo caso la responsabilidad de MICROSOFT CORPORATION se limitará a los acuerdos expresados en tal convenio.

NOVENA. SUBCONTRATACIÓN. MICROSOFT CORPORATION no podrá llevar a cabo el otorgamiento de los derechos de uso de los Productos y actualización de licencias por conducto de un tercero, quedando expresamente prohibida la subcontratación en este rubro. No obstante lo anterior, la ejecución de los servicios estipulados en este Contrato se realizará en todos los casos por personal certificado por MICROSOFT CORPORATION que sea designado por MICROSOFT CORPORATION, residente en los Estados Unidos Mexicanos, quedando expresamente permitida la subcontratación para los servicios pactados en el presente Contrato.

DÉCIMA. ASPECTOS FISCALES. Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, ambas partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. Ambas partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS RETENIDOS. Cada una de las partes contará con plena libertad para desarrollar productos en forma independiente, sin usar información confidencial de la otra

parte. Ninguna de las partes estará obligada a limitar las tareas futuras de las personas que han tenido acceso a información confidencial. Asimismo, ambas partes, así como dichas personas, tendrán plena libertad para usar cualquier información que las mismas recuerden relacionada con la tecnología de la información, inclusive ideas, conceptos, conocimientos (know-how) o técnicas, siempre que no divulguen la información confidencial de la otra parte en violación del presente Contrato durante su ejecución. Tal uso no otorgará a ninguna de las partes ningún derecho bajo las patentes o derechos de autor de la otra y no requiere el pago de regalías (royalties) ni otras licencias.

Con respecto a la información confidencial de la otra parte, cualquiera de las partes podrá ofrecer sugerencias, comentarios u otras críticas constructivas. Ninguna de las partes dará a la otra sugerencias, comentarios u otras críticas constructivas sujetas a términos de licencia encaminadas a requerir a la parte receptora que cualquier producto, tecnología, servicio o documentación que incorpore o se derive de las mismas, o cualquier derecho de propiedad intelectual, deba ser otorgado bajo licencia o de cualquier otra forma compartido con un tercero. Tales sugerencias, comentarios o críticas serán en todo momento voluntarios y no será necesario que la parte receptora los mantenga confidenciales, pero no podrá divulgar su origen sin el consentimiento de la parte que los ofrece. Las sugerencias, comentarios o críticas se podrán usar para cualquier fin, sin ninguna obligación de ningún tipo.

DÉCIMA TERCERA. LIMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO. MICROSOFT CORPORATION se reserva la titularidad y derechos de propiedad intelectual sobre las licencias materia del presente Contrato, incluyendo sin limitación los programas, sus modificaciones, actualizaciones, mejoras o nuevas versiones. El INSTITUTO FONACOT podrá hacer un número suficiente de copias de cada programa para su uso bajo los términos de este Contrato y una copia de cada programa para efectos de respaldo cuando su sistema se encuentre inoperante.

El INSTITUTO FONACOT no podrá:

- Remover o modificar cualquier marca del programa, o avisos de los derechos de propiedad de MICROSOFT CORPORATION;
- Proporcionar los programas de cualquier manera a un tercero para el uso en las operaciones de negocio de dicho tercero (a menos que dicho acceso se encuentre expresamente permitido por la licencia del programa específico que el INSTITUTO FONACOT haya adquirido);
- Utilizar los programas para capacitación a terceros, salvo para capacitar a sus usuarios autorizados;
- Ceder el presente Contrato de licencia, u otorgar o transferir los programas, soporte técnico u otros servicios, o un interés sobre los mismos a otra persona sin consentimiento de MICROSOFT CORPORATION;
- Realizar o permitir ingeniería de reversa o descompilación de los programas, salvo que sea requerido para su inter-operabilidad, o
- Revelar los resultados de pruebas de rendimiento benchmark de cualquier programa, sin el consentimiento previo y por escrito de MICROSOFT CORPORATION.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE VERIFICACIÓN. El INSTITUTO FONACOT estará sujeto a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Secretaría de la Función Pública, a la cual MICROSOFT CORPORATION podrá recurrir como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento de las entidades e INSTITUTO FONACOT como parte de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de lo que la normatividad en la materia de propiedad intelectual le concede para la verificación de la protección de sus derechos.

El INSTITUTO FONACOT deberá mantener registros relacionados con los Productos que ejecute. Durante la vigencia de este Contrato, MICROSOFT CORPORATION tendrá el derecho de solicitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO FONACOT, previo aviso escrito notificado a éste con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Alternativamente, MICROSOFT CORPORATION podrá requerir al INSTITUTO FONACOT a que llene en forma precisa y dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir del requerimiento, un cuestionario en un formulario que MICROSOFT CORPORATION proporcione. Si la verificación o cuestionario revela el uso de Productos sin licencia, el INSTITUTO FONACOT deberá pedir de inmediato las suficientes licencias para regularizar el uso de los Productos carentes de licencia.

DÉCIMA QUINTA. RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. MICROSOFT CORPORATION defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un Producto viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo al cual dé su consentimiento). El INSTITUTO FONACOT deberá notificar oportunamente a MICROSOFT CORPORATION del reclamo, por escrito, y le dará control exclusivo sobre la defensa o arreglo. El INSTITUTO FONACOT se obliga a brindarle ayuda razonable en la defensa de la reclamación y MICROSOFT CORPORATION le reembolsará los gastos razonables en que efectivamente incurra para ello.

Las obligaciones de MICROSOFT CORPORATION no se aplicarán en la medida en que la reclamación o fallo final adverso se base en (i) la ejecución de un Producto por parte del INSTITUTO FONACOT después de recibir notificación de MICROSOFT CORPORATION de suspender la ejecución debido a dicha reclamación; (ii) la combinación de Productos, por el INSTITUTO FONACOT, con algún otro producto, programa, datos o proceso comercial que no sea Microsoft; (iii) daños atribuibles al valor de un producto, programa, datos o proceso comercial que no sea Microsoft; (iv) el uso de cualquier Producto (o acceso a cualquiera de los mismos) por una persona o entidad que no sea empleada del INSTITUTO FONACOT; (v) la alteración de cualquier Producto por el INSTITUTO FONACOT; (vi) distribución de un Producto por parte del INSTITUTO FONACOT a un tercero, o su uso para beneficio de un tercero; (vii) uso por parte del INSTITUTO FONACOT de la(s) marca(s) de MICROSOFT, sin autorización escrita para hacerlo; o (viii) en relación con cualquier reclamación en materia de secretos industriales, la obtención de secretos industriales por parte del INSTITUTO FONACOT (a) en forma indebida; (b) bajo circunstancias que generen obligaciones de confidencialidad o limitaciones de uso; o (c) de alguna persona física o moral (distinta al MICROSOFT y sus afiliadas) sujeta obligaciones de confidencialidad o limitaciones de uso respecto a los secretos industriales del tercero reclamante.

En caso de recibir información sobre una reclamación de violación de derecho de propiedad intelectual relacionada con un Producto, el INSTITUTO FONACOT podrá, a su costo y sin que ello implique obligación alguna (i) tratar de obtener para el INSTITUTO FONACOT el derecho de continuar ejecutando el Producto supuestamente infractor, (ii) modificar el Producto o reemplazarlo por un equivalente funcional, con el fin de cesar la violación, en cuyo caso el INSTITUTO FONACOT deberá finalizar inmediatamente la ejecución del Producto supuestamente infractor. Si, como resultado de una reclamación de violación de derecho de propiedad intelectual, un tribunal competente prohibiera el uso de un Producto, MICROSOFT hará esfuerzos comercialmente razonables para que el INSTITUTO FONACOT obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo por un equivalente funcional, o modificarlo para que cese la violación de tales derechos, o reembolsar el monto pagado y dar por terminada la licencia de uso y los derechos relativos respecto al Producto en cuestión.

En caso de que el INSTITUTO FONACOT reciba cualquier otra clase de reclamaciones de terceros en relación con la propiedad intelectual de MICROSOFT CORPORATION, el INSTITUTO FONACOT deberá notificarlo oportunamente por escrito al MICROSOFT CORPORATION, quien podrá, a su elección, tratar cualesquiera dichas reclamaciones en los términos de esta cláusula. La

presente cláusula constituye el remedio exclusivo del INSTITUTO FONACOT por reclamaciones de terceros en materia de propiedad industrial y derechos de autor.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las penas convencionales a cargo de MICROSOFT CORPORATION por atraso en el otorgamiento de los derechos de uso materia del presente Contrato, se calcularán a razón del uno (1) por ciento por cada día de retraso, a partir del día siguiente de que haya vencido el plazo para el otorgamiento de las licencias de uso objeto de este Contrato, teniendo como límite de aplicación, el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato..

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito a MICROSOFT CORPORATION el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, MICROSOFT CORPORATION contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará en dólares a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

En el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de MICROSOFT CORPORATION frente al INSTITUTO FONACOT estará limitada, en la máxima medida permitida por las leyes aplicables, a los daños directos sufridos, pero sólo hasta la cantidad que el INSTITUTO FONACOT haya pagado por el Producto o servicio que dé origen a la reclamación y hasta por el monto de la garantía de cumplimiento. En el caso de responsabilidad de MICROSOFT CORPORATION debida a reclamaciones por violación de las patentes o derechos de autor de terceros en contra del INSTITUTO FONACOT, MICROSOFT CORPORATION tendrá la obligación de defender tales reclamaciones, y dicha defensa no estará sujeta a la limitación precedente, pero sí lo estará por la responsabilidad de pagar los daños impuestos por un fallo final (o arreglo al cual consienta MICROSOFT CORPORATION).

Las partes convienen que ninguna de ellas será responsable por daños indirectos o perjuicios supuestamente resultantes de un incumplimiento, aun cuando una parte haya sido notificada de la posibilidad de que dichos daños indirectos o perjuicios pudieren causarse.

Las limitaciones descritas en esta cláusula no se aplicarán a la responsabilidad de cualquiera de las partes por violación a sus obligaciones de confidencialidad y de protección y preservación de los derechos de propiedad intelectual en términos del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. MICROSOFT CORPORATION bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la

prestación del servicio materia del presente Contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso, en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar.

MICROSOFT CORPORATION respecto de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente MICROSOFT CORPORATION que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por MICROSOFT CORPORATION como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, MICROSOFT CORPORATION asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

MICROSOFT CORPORATION se obliga a cubrir los gastos y costas judiciales erogadas por el INSTITUTO FONACOT, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del 01 de marzo del 2016 al 28 de febrero del 2019.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del Contrato, cuando MICROSOFT CORPORATION incumpla con cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente Contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando MICROSOFT CORPORATION incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT; o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del Contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los términos del Apartado F1 del Contrato Marco referenciado en la Declaración III.5 del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 67 de su Reglamento, tratándose de pagos en exceso que haya recibido MICROSOFT CORPORATION, éste deberá reintegrar al INSTITUTO FONACOT las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del Contrato, MICROSOFT CORPORATION deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables a MICROSOFT CORPORATION:

- a) Por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y en sus anexos.
- b) Por suspensión injustificada de las licencias de uso objeto del presente Contrato.
- c) Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este Contrato.
- d) Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 de este Contrato se realizó con falsedad.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, salvo que las causas que dieran origen al incumplimiento por parte de MICROSOFT CORPORATION deriven del atraso de cualesquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato, en cuyo supuesto el procedimiento respectivo deberá iniciarse a partir de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, el INSTITUTO FONACOT comunicará por escrito a MICROSOFT CORPORATION T, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido los plazos señalados en el párrafo anterior, el INSTITUTO FONACOT tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por MICROSOFT CORPORATION, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a MICROSOFT CORPORATION dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Las partes convienen en que si por causas imputables a MICROSOFT CORPORATION, el INSTITUTO FONACOT opta por la rescisión del Contrato, éste podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a MICROSOFT CORPORATION, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al MICROSOFT CORPORATION los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

MICROSOFT CORPORATION podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de MICROSOFT CORPORATION.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Cuando durante la vigencia del Contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender el otorgamiento de los derechos de uso objeto del presente Contrato, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, MICROSOFT CORPORATION tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a dos meses, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este Contrato, previa solicitud del administrador del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. MICROSOFT CORPORATION se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, según lo estipula el último párrafo del artículo 46, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el MICROSOFT CORPORATION deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;

- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de MICROSOFT CORPORATION.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que MICROSOFT CORPORATION notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena a MICROSOFT CORPORATION la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que MICROSOFT CORPORATION notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente MICROSOFT CORPORATION, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de MICROSOFT CORPORATION, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Roberto Lara Amaya, en su carácter Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIA. MICROSOFT CORPORATION acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre MICROSOFT CORPORATION y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. MICROSOFT CORPORATION y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables. Ambas partes convienen en excluir expresamente la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. En caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 1° DE MARZO DE 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DE MICROSOFT CORPORATION.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR MICROSOFT CORPORATION



LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



SR. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. ROBERTO LARA AMAYA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN

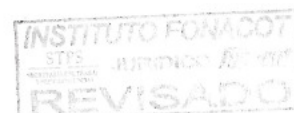
CONTRATO No. I-SD-2016-013

Visto bueno del área contratante

Elaboró: Lic. Celia Najera Alarcon

Supervisó: Lic. Dora Nava Garcia



ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

ANEXO TÉCNICO

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSOFT.

Servicio de licencias de software Microsoft para equipos de cómputo (escritorio, portátiles y servidores), así como las actualizaciones correspondientes, cumpliendo con lo señalado en el marco legal de los derechos de autor, de tal forma que puedan ser utilizadas para facilitar el cumplimiento de las actividades cotidianas de cada una de las áreas que lo conforman.

Especificaciones Generales

- Licencias de sistema operativo para equipo de cómputo, aplicaciones de escritorio y para servidores.
- Actualizaciones de las versiones más recientes de los productos de escritorio y servidores utilizados en el Instituto.
- Soporte técnico por parte del fabricante en caso de contingencias.
- Asesoría sobre el uso y actualizaciones del software, para el mejor aprovechamiento de la infraestructura instalada
- Licencias bajo demanda para atender solicitudes de nuevos equipos y/o servicios.

De manera inicial el Instituto tiene la necesidad de contar con las licencias del software Microsoft para los equipos de cómputo (Escritorio y portátiles), que se utilizan para la operación diaria en cada una de las áreas y localidades a nivel nacional y servidores donde residen las aplicaciones de directorio activo, correo electrónico, portales de colaboración, portales web, entre otros.

El siguiente cuadro describe las cantidades iniciales (Mínimas y Máximas), así como las especificaciones de las licencias que se requieren para cubrir la cantidad de equipos y servicios que se utilizan en el Instituto de manera inicial:

No. de parte (SKU)	Producto	Número de Licencias Mínimas	Cantidad de Licencias Máximas (Referencial)	Descripción del producto
A07-00042	ProDsktp ALNG SA MVL	1045	1045	Actualización de la licencia de Escritorio Corporativo incluye: - Actualización del sistema operativo Windows - Office profesional - Las licencias de acceso de cliente CAL

A07-00041	ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	417	695	Nuevas Licencias de Escritorio Corporativo incluye: - Actualización del sistema operativo Windows - Las licencias de acceso de cliente CAL
H30-00238	PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL	50	50	Actualización de licencias para administración y seguimiento de proyectos.
H30-00237	PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	30	50	Nuevas licencias para administración y seguimiento de proyectos.
D86-01253	VisioStd ALNG SA MVL	30	30	Actualización de las licencias para la creación de Diagramas tanto empresariales como técnicos.
D86-01175	VisioStd ALNG LicSAPk MVL	40	66	Nuevas licencias para la creación de Diagramas tanto empresariales como técnicos.
395-02504	ExchgSvrEnt ALNG SA MVL	4	4	Actualización de licencias para el servicio de correo electrónico institucional.
395-02412	ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	2	3	Nuevas licencias para el servicio de correo electrónico institucional.
H04-00268	SharePointSvr ALNG SA MVL	3	3	Actualización de licencias para la actualización de portales de intranet e internet institucionales.
H04-00232	SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	4	6	Nuevas licencias para la actualización de portales de intranet e internet institucionales.
7JQ-00343	SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	7	7	Actualización licencias para manejadores de bases de datos.
7JQ-00341	SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic	0	3	Nuevas licencias para manejadores de bases de datos.

R

T6L-00315	SysCtrDatactr ALNG SASU MVL SysCtrStd 2Proc	1	1	Crecimiento licencia para la administración y protección de computadoras y servidores en una infraestructura unificada.
T9L-00223	SysCtrSTD ALNG SA MVL 2Proc	1	1	Actualización licencia para la administración y protección de computadoras y servidores en una infraestructura unificada.
P73-05898	WinSvrStd ALNG SA MVL 2Proc	10	10	Actualización licencias para el sistema operativo de servidores
P73-05897	WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	8	13	Nuevas licencias para el sistema operativo de servidores
P71-07281	WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	7	10	Crecimiento licencias para el sistema operativo de servidores
P71-07280	WinSvrDataCtr ALNG LicSAPk MVL 2Proc	0	3	Crecimiento licencias para el sistema operativo de servidores

Este licenciamiento incluye lo siguiente:

- Licencias Perpetuas
- Actualización de las Licencias con las que cuenta actualmente el Instituto Fonacot.
- Nuevas Licencias derivado del crecimiento del Instituto, para atender las necesidades de las áreas y oficinas a nivel nacional.

II. TERMINOS GENERALES DE LICENCIAMIENTO

Los Términos Generales de Licenciamiento se integran por:

Términos y Condiciones Generales

Términos Y Características De Los Esquemas De Licenciamiento Enterprise Agreement.

Los cuales se describen en el Anexo II Apartado F1 del contrato Marco para la adquisición de licencias software de diversas funcionalidades y la prestación de servicios de implementación y de soporte técnico, y aplica únicamente lo especificado en la propuesta económica.

- **CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS:** El Instituto FONACOT requerirá el suministro de licencias en las cantidades mínimas al inicio del contrato, adicionalmente se podrá requerir licencias adicionales hasta llegar a las cantidades máximas durante la vigencia del contrato, sin ser obligatorio llegar a las cantidades máximas.

- Las cantidades máximas y mínimas de licencias son referenciales, ya que las cantidades pueden cambiar de acuerdo con las necesidades de operación del Instituto, sin que esto represente un cambio en los montos máximos y mínimos establecidos.

III. VIGENCIA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE MICROSFOT:

VIGENCIA DEL CONTRATO

La contratación del servicio de licenciamiento de software Microsoft, será de forma abierta plurianual bajo un esquema de Mínimos y Máximos, por lo que la prestación del servicio será del 1 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2019.

La fecha de entrega del Licenciamiento de Derechos de Uso de Software de Microsoft descrito será el día 01 de marzo de 2016.

IV. CONDICIONES DE ENTREGA

La entrega del Licenciamiento de Derechos de Uso de Software de Microsoft, se realizará en las oficinas que ocupa la Subdirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, sita en Av. Insurgentes Sur 452, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc C.P.06760, México Distrito Federar: en un horario .de 9:00 a. 18:00 horas de lunes a viernes.

EVALUACIÓN PROPUESTA TÉCNICA LICENCIAS DE SOFTWARE

DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS				
No. de parte (SKU)	Producto	Cantidades Mínimas	CUMPLE	
			SI	NO
A07-00042	ProDsktp ALNG SA MVL	1,045		
A07-00041	ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	417		
H30-00238	PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL	50		
H30-00237	PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	30		
D86-01253	VisioStd ALNG SA MVL	30		
D86-01175	VisioStd ALNG LicSAPk MVL	40		
395-02504	ExchgSvrEnt ALNG SA MVL	4		
395-02412	ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	2		
H04-00268	SharePointSvr ALNG SA MVL	3		

H04-00232	SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	4		
7JQ-00343	SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	7		
7JQ-00341	SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	0		
T6L-00315	SysCtrDatactr ALNG SASU MVL SysCtrStd 2Proc	1		
T9L-00223	SysCtrSTD ALNG SA MVL 2Proc	1		
P73-05898	WinSvrStd ALNG SA MVL 2Proc	10		
P73-05897	WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	8		
P71-07281	WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	7		

PROPUESTA ECONOMICA

Cantidades Mínimas:

INFONACOT: Montos Mínimos						
No. de parte (SKU)	Producto	Cantidad	Precio Unitario	Total	No. Producto	Pág. en Contrato Marco
A07-00042	ProDsktp ALNG SA MVL	1,045			575	197
A07-00041	ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	417			570	192
H30-00238	PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL	50			754	263
H30-00237	PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	30			749	262
D86-01253	VisioStd ALNG SA MVL	30			616	219
D86-01175	VisioStd ALNG LicSAPk MVL	40			611	217
395-02504	ExchgSvrEnt ALNG SA MVL	4			133	55
395-02412	ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	2			128	53
H04-00268	SharePointSvr ALNG SA MVL	3			700	249
H04-00232	SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	4			695	246
7JQ-00343	SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	7			424	139
T6L-00315	SysCtrDatactr ALNG SASU MVL SysCtrStd 2Proc	1			1353	571
T9L-00223	SysCtrSTD ALNG SA MVL 2Proc	1			1441	596
P73-05898	WinSvrStd ALNG SA MVL 2Proc	10			1026	352

P73-05897	WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	8			1021	351
P71-07281	WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	7			1014	350
Total Año 1						
Total Año 2						
Total Año 3						
Gran Total						

*Para las cantidades máximas se considera que son bajo demanda y se registrarán por el Anexo Términos Aplicables a la Inscripción Enterprise Agreement (Directa), punto 4 inciso b.

Precios bajo demanda

PRODUCTOS BAJO DEMANDA				
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS	NUMERO DE PARTE	PRECIOS UNITARIOS		
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	A07-00041			
PrjPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00237			
VisioStd ALNG LicSAPk MVL	D86-01175			
ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	395-02412			
SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	H04-00232			
SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic	7JQ-00341			
SysCtrDatactr ALNG LicSAPk MVL 2Proc	T6L-00237			
SysCtrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	T9L-00222			
WinSvrDataCtr ALNG LicSAPk MVL 2Proc	P71-07280			
WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	P73-05897			
VisioPro ALNG SASU MVL VisioStd	D87-02227			
WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	P71-07281			
VisioPro ALNG LicSAPk MVL	D87-01057			

Notas:

- Las cantidades de licencias máximas son referenciales, ya que las cantidades pueden cambiar de acuerdo con las necesidades de operación del Instituto, sin que esto represente un cambio en los montos mínimos y máximos establecidos.

V. FORMA DE PAGO

Con fundamento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, el pago se realizará en 3 anualidades conforme a los montos mínimos establecidos, mediante transferencia internacional de fondos.

Los pagos se realizarían en los meses de Marzo de 2016. 2017 y 2018. Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago.

Para el caso de licencias bajo demanda estas se pagarán anualmente de acuerdo con las licencias requeridas, conforme a los precios que presenta el contrato Marco y que establece lo siguiente para agregar productos:

Agregar Productos.

(ii) **Agregar Licencias de Productos solicitados anteriormente.** Las Licencias adicionales para los Productos solicitados anteriormente se deben incluir en el siguiente pedido "true up". La dependencia o entidad debe adquirir los Servicios y las Licencias de los Servicios Online antes del uso, salvo que los Servicios Online (1) se identifiquen como elegibles para "true up" en la Lista de Productos o (2) (Future Pricing) se incluyan como parte de otras Licencias (por ejemplo, Enterprise CAL).

Pedidos "true up". La dependencia o entidad debe enviar un pedido "true up" anual que dé cuenta de los cambios desde el pedido inicial o el último pedido "true up", que incluya: (1) cualquier aumento en las Licencias, lo que incluye cualquier aumento en los Dispositivos Cualificados o Usuarios Cualificados y en las Licencias Reservadas, (2) Transiciones (si se permite) o (3) reducciones en la cantidad de Licencias de Suscripción (si se permiten). Microsoft, a su discreción, puede validar los datos de pedidos "true up" de la dependencia o entidad enviados a través de una evaluación de implementación de productos formal mediante personal de Microsoft o un socio de negocio Microsoft aprobado.

Microsoft debe recibir el pedido "true up" entre sesenta (60) y treinta (30) días antes de la fecha de aniversario del Contrato. El pedido "true up" del tercer aniversario vence dentro de un periodo de treinta (30) días antes de la Fecha de Expiración. La dependencia o entidad puede realizar pedidos "true up" con más frecuencia que en cada fecha de aniversario del Contrato, excepto para las reducciones de Licencia de Suscripción.

El pago se realizará al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

VI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2016, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal 2017 y 2018 por el monto que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, a las contenidas en el Anexo I y a la normatividad que le sean aplicables.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones, materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre Microsoft Corporation y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.
- e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante la autoridad competente.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de vigilar el cumplimiento del contrato será el Lic. Roberto Lara Amaya, Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

VIII. PENAS CONVENCIONALES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, por incumplimiento, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

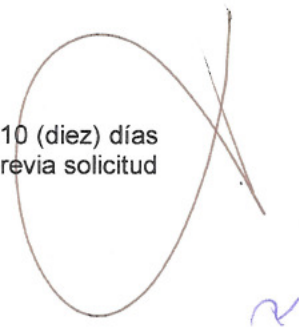
Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 (diez) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.



ANEXO 2

HOJA DE PRECIOS UNITARIOS (CUSTOMER PRICE SHEET)

Microsoft Volume Licensing - Customer Price Sheet - Final Pricing

Quote Number:	0402152.004	Billing currency:	USD
Creation Date:	3/10/2016	Term Of Agreement:	3 Years
Effective Duration:	30 days	Opportunity ID:	7-JD2F4B3ZU
Enrollment Number:		Payment Schedule:	Annual
Language:	English (United States)	BDSG DR	
		Framework ID:	Mexico-Government-E6-New/Renewal_Updated

Direct Enterprise Enrollment - Renewal Quote

Customer Contact

Alejandro Rodriguez Luna
 Phone: 52657447
 Fax:
 alejandro.rodriguez@fonacot.gob.mx

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo De Los Trabajadores
 Av. Insurgentes Sur No. 452 Primer Piso, Col. Roma Sur, Delegacion Cuauhtemoc
 Mexico, Ciudad de México, Mexico, 06760

Partner Contact(s)

Software Advisor

Mariana Ramirez Cruz
 Phone: 52 81 81287003
 Fax: 52 81 81287001 Ext 7003
 mramirez@perifel.com.mx

Periféricos Electrónicos S.A. de C.V.
 Prolongación Los Soles 200, Torre Martel III PH-02B, Col. Valle Oriente
 San Pedro Garza García, Nuevo León, Mexico, 66269

Microsoft Contact

Omar Valencia Reyes
 omav@microsoft.com

New Purchases

Purchase Order Information

Sections	Purchase Order Number	Purchase Order Date
Section 1		

R

Quote Summary	
Summary Item	Totals (USD)
Total deal value (3 Years)	875,039.04
Total Credit Amount	0.00
Total Annual Payment Year 1	291,679.68
Total Annual Payment Year 2	291,679.68
Total Annual Payment Year 3	291,679.68

R

SECTION 1 - Licenses and Software Assurance					
Pricing & Usage Year 1					
Product Description	Part Number	Net Unit Price (USD)	License Quantity	Usage Country	Extended Amount (USD)
Enterprise					
ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	A07-00041	194.00	417	Mexico	80,898.00
ProDsktp ALNG SA MVL	A07-00042	136.00	1,045	Mexico	142,120.00
Additional Products					
PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00237	343.91	30	Mexico	10,317.30
PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00238	159.98	50	Mexico	7,999.00
VisioStd ALNG LicSAPk MVL	D86-01175	91.33	40	Mexico	3,653.20
VisioStd ALNG SA MVL	D86-01253	42.48	30	Mexico	1,274.40
ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	395-02412	1,388.95	2	Mexico	2,777.90
ExchgSvrEnt ALNG SA MVL	395-02504	595.25	4	Mexico	2,381.00
SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	H04-00232	2,331.09	4	Mexico	9,324.36
SharePointSvr ALNG SA MVL	H04-00268	999.07	3	Mexico	2,997.21
SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	7JQ-00343	2,020.42	7	Mexico	14,142.94
SysCtrDatactr ALNG SASU MVL SysCtrStd 2Proc	T6L-00315	522.05	1	Mexico	522.05
SysCtrStd ALNG SA MVL 2Proc	T9L-00223	129.62	1	Mexico	129.62
WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	P71-07281	1,346.62	7	Mexico	9,426.34
WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	P73-05897	302.52	8	Mexico	2,420.16
WinSvrStd ALNG SA MVL 2Proc	P73-05898	129.62	10	Mexico	1,296.20
Total Year 1 Payment					291,679.68
Invoice Date: Enrollment Effective Date or if received after Enrollment Effective Date upon our acceptance					

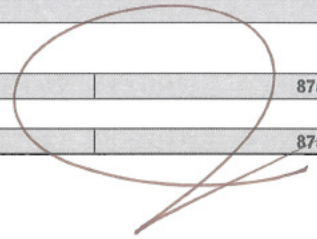
R

Pricing & Usage Year 2					
Product Description	Part Number	Net Unit Price (USD)	License Quantity	Usage Country	Extended Amount (USD)
Enterprise					
ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	A07-00041	194.00	417	Mexico	80,898.00
ProDsktp ALNG SA MVL	A07-00042	136.00	1,045	Mexico	142,120.00
Additional Products					
PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00237	343.91	30	Mexico	10,317.30
PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00238	159.98	50	Mexico	7,999.00
VisioStd ALNG LicSAPk MVL	D86-01175	91.33	40	Mexico	3,653.20
VisioStd ALNG SA MVL	D86-01253	42.48	30	Mexico	1,274.40
ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	395-02412	1,388.95	2	Mexico	2,777.90
ExchgSvrEnt ALNG SA MVL	395-02504	595.25	4	Mexico	2,381.00
SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	H04-00232	2,331.09	4	Mexico	9,324.36
SharePointSvr ALNG SA MVL	H04-00268	999.07	3	Mexico	2,997.21
SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	7JQ-00343	2,020.42	7	Mexico	14,142.94
SysCtrDatactr ALNG SASU MVL SysCtrStd 2Proc	T6L-00315	522.05	1	Mexico	522.05
SysCtrStd ALNG SA MVL 2Proc	T9L-00223	129.62	1	Mexico	129.62
WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	P71-07281	1,346.62	7	Mexico	9,426.34
WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	P73-05897	302.52	8	Mexico	2,420.16
WinSvrStd ALNG SA MVL 2Proc	P73-05893	129.62	10	Mexico	1,296.20
Total Year 2 Payment					291,679.68
Invoice Date: 1st Anniversary Date					

R

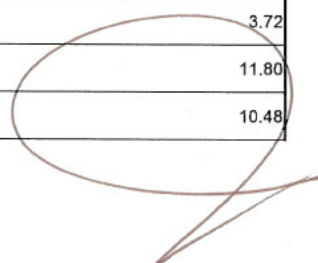
Pricing & Usage Year 3					
Product Description	Part Number	Net Unit Price (USD)	License Quantity	Usage Country	Extended Amount (USD)
Enterprise					
ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	A07-00041	194.00	417	Mexico	80,898.00
ProDsktp ALNG SA MVL	A07-00042	136.00	1,045	Mexico	142,120.00
Additional Products					
PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00237	343.91	30	Mexico	10,317.30
PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00238	159.98	50	Mexico	7,999.00
VisioStd ALNG LicSAPk MVL	D86-01175	91.33	40	Mexico	3,653.20
VisioStd ALNG SA MVL	D86-01253	42.48	30	Mexico	1,274.40
ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	395-02412	1,388.95	2	Mexico	2,777.90
ExchgSvrEnt ALNG SA MVL	395-02504	595.25	4	Mexico	2,381.00
SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	H04-00232	2,331.09	4	Mexico	9,324.36
SharePointSvr ALNG SA MVL	H04-00263	999.07	3	Mexico	2,997.21
SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	7JQ-00343	2,020.42	7	Mexico	14,142.94
SysCtrDatactr ALNG SASU MVL SysCtrStd 2Proc	T6L-00315	522.05	1	Mexico	522.05
SysCtrStd ALNG SA MVL 2Proc	T9L-00223	129.62	1	Mexico	129.62
WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	P71-07281	1,346.62	7	Mexico	9,426.34
WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	P73-05897	302.52	8	Mexico	2,420.16
WinSvrStd ALNG SA MVL 2Proc	P73-05898	129.62	10	Mexico	1,296.20
Total Year 3 Payment					291,679.68
Invoice Date: 2nd Anniversary Date					
TOTAL SECTION 1 VALUE YEARS 1 - 3					875,039.04
TOTAL DEAL VALUE YEARS 1 - 3					875,039.04

R



Future Pricing			
Enterprise Products			
Product Description	Part Number	Pricing Information	
		Net Unit True up Price (USD)	
		Year 1 - Payment 1	Year 2 - Payment 1
		Year 3 - Payment 1	
True-Ups - Enterprise Products			
ProDsktp ALNG LicSAPk MVL	A07-00041	537.37	448.10
			358.84
Step-Ups - Enterprise Products			
		Net Unit True up Price (USD)	
		Year 1 - Payment 1	Year 2 - Payment 1
		Year 3 - Payment 1	
EntDsktp ALNG SASU MVL fromDsktpPro	B65-00060	158.34	129.66
			100.98
Higher Editions - Enterprise Products			
		Net Unit True up Price (USD)	
		Year 1 - Payment 1	Year 2 - Payment 1
		Year 3 - Payment 1	
EntDsktp ALNG LicSAPk MVL	B65-00047	649.10	539.45
			429.81
Enterprise Online Services			
Product Description	Part Number	Net Unit Price(USD) / Month	
Suggested Enterprise Products			
EntCloudSuite ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	AAA-10756		18.21
EntCloudSuiteAddOn ShrdSvr ALNG SubsVL MVL todeviceCoreCal	AAA-10720		9.03
O365ProPlus ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	3JJ-00003		5.59
EntCloudSuiteFromSA ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	AAA-10726		13.57
IntunUSL ALNG SubsVL MVL PerUsr	U5U-00001		3.96
O365PE1 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	T6A-00024		3.72
O365PE4 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	9OA-00003		11.80
Off365PE3 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	AAA-10842		10.48

R



Additional Products				
Product Description	Part Number	Pricing Information		
		Net Unit True up Price (USD)		
True-Ups		Year 1 - Payment 1	Year 2 - Payment 1	Year 3 - Payment 1
PrjctPro ALNG LicSAPk MVL w1PrjctSvrCAL	H30-00237	951.73	791.75	631.78
VisioStd ALNG LicSAPk MVL	D86-01175	252.74	210.26	167.79
ExchgSvrEnt ALNG LicSAPk MVL	395-02412	3,869.23	3,273.98	2,678.73
SharePointSvr ALNG LicSAPk MVL	H04-00232	6,493.74	5,494.67	4,495.60
SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic	7JQ-00341	13,132.61	11,112.19	9,091.77
SysCtrDatactr ALNG LicSAPk MVL 2Proc	T6L-00237	2,297.02	1,943.65	1,590.28
SysCtrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	T9L-00222	842.75	713.13	583.51
WinSvrDataCtr ALNG LicSAPk MVL 2Proc	P71-07280	4,594.04	3,887.30	3,180.56
WinSvrStd ALNG LicSAPk MVL 2Proc	P73-05897	842.75	713.13	583.51
		Net Unit True up Price (USD)		
Step-Ups		Year 1 - Payment 1	Year 2 - Payment 1	Year 3 - Payment 1
VisioPro ALNG SASU MVL VisioStd	D87-02227	235.71	196.07	156.43
WinSvrDataCtr ALNG SASU MVL WinSvrStd 2Proc	P71-07281	3,751.29	3,174.17	2,597.05
		Net Unit True up Price (USD)		
Higher Editions		Year 1 - Payment 1	Year 2 - Payment 1	Year 3 - Payment 1
VisioPro ALNG LicSAPk MVL	D87-01057	483.45	406.33	324.21

2

Product Notes	
Note 1: Annual Enterprise Price Per Desktop/Device is the Total of the Enterprise Product and (if applicable) Enterprise Online Service Year 1 payments divided by the number of desktops/devices.	
Note 2: If the payment structure is changed, the list price may not reflect the actual list price but may be updated to reflect the payment structure chosen.	
Note 3: Average Annual Price Per Desktop/Device is the Total Year 1 payments divided by the number of desktops/devices.	
Note 4: For Monthly Subscription Licenses, including Online Services, Total Extended Amount will be prorated to reflect Monthly Net Unit Price multiplied by Months Remaining multiplied by License Quantity. If the Usage Date changes to a later date which impacts Months Remaining, this Extended Amount will be reduced to reflect this proration. These Subscription Licenses are identified with a Usage Indicator of "Adjustable" for the initial Pricing and Usage period. The Usage Start Date and Usage Indicator only applies to the initial Pricing and Usage period. Subsequent Pricing and Usage periods align to continue coverage until the end of the subscription term.	
Note 5: True-ups are only applicable to Enterprise Products, eligible Enterprise Online Services and Additional Products (including eligible Online Services but not Service Offerings).	
Note 6: Choosing to submit a step-up order or true-up order for Enterprise CAL suite requires stepping up all Core CALs to the higher edition.	

2

Product Notes	
Note 1: Annual Enterprise Price Per Desktop/Device is the Total of the Enterprise Product and (if applicable) Enterprise Online Service Year 1 payments divided by the number of desktops/devices.	
Note 2: If the payment structure is changed, the list price may not reflect the actual list price but may be updated to reflect the payment structure chosen.	
Note 3: Average Annual Price Per Desktop/Device is the Total Year 1 payments divided by the number of desktops/devices.	
Note 4: For Monthly Subscription Licenses, including Online Services, Total Extended Amount will be prorated to reflect Monthly Net Unit Price multiplied by Months Remaining multiplied by License Quantity. If the Usage Date changes to a later date which impacts Months Remaining, this Extended Amount will be reduced to reflect this proration. These Subscription Licenses are identified with a Usage Indicator of "Adjustable" for the initial Pricing and Usage period. The Usage Start Date and Usage Indicator only applies to the initial Pricing and Usage period. Subsequent Pricing and Usage periods align to continue coverage until the end of the subscription term.	
Note 5: True-ups are only applicable to Enterprise Products, eligible Enterprise Online Services and Additional Products (including eligible Online Services but not Service Offerings).	
Note 6: Choosing to submit a step-up order or true-up order for Enterprise CAL suite requires stepping up all Core CALs to the higher edition.	

2



Note 7: Future Monthly Subscription pricing is expressed in monthly terms to support pro-ration of months remaining in the Enrollment based on usage date of order. Online Services must be ordered prior to deployment, except where permitted through License Reservation for those Online Services eligible for the true-up or annual order process.

Note 8: For Online Services eligible for true-up or annual order processes, the true-up or annual order must reflect the date of any License Reservations. License Reservations are available through the Volume Licensing Service Center at: <http://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/default.aspx>.

Note 9: For on-premises Subscription Licenses, true-up order must reflect the correct Usage Date when incremental Product quantity was first used or Qualified Devices/Users (if applicable) were added.

Note 10: Microsoft Support Services: Declining purchase of Premier Services may result in additional risk exposure to Enterprise IT environment including potential downtime, compatibility/integration issues, and poor end user experiences resulting from a less optimized environment with Microsoft software. Microsoft Enterprise Customers who purchase Premier Support exhibit significantly higher satisfaction rates with our Software and are better able to maximize their returns on investment through a managed support relationship with proactive and reactive support services.
 Customer acknowledges that Microsoft Premier Support is not included in this Enterprise Agreement because no Premier Support SKUs are listed on this Price Sheet.

Note 11: The purchase of Services for which Enrolled Affiliate is invoiced under these terms and conditions is strictly at Enrolled Affiliate's option. Enrolled Affiliate understands there is no obligation to purchase Services from Microsoft. Enrolled Affiliate further understands that the price of Services purchased from Microsoft is the same regardless of whether Customer chooses to license Microsoft software under Customer's Enterprise Agreement or through any other Microsoft Services channel.

R

Terms and Conditions

PLEASE NOTE: At the start of each term of an Enrollment, price levels are established for that term based upon terms in the applicable Agreement and Enrollment. For Direct Enrollments, final pricing is established by the licensing Microsoft affiliate based on the applicable price levels and other factors. For Indirect Enrollments, final pricing is established by the Customer's reseller based on the applicable price levels and other factors. Therefore, Customers should not expect to receive the same pricing across different Enrollments, particularly when the Enrollments are under different channel models (Direct and Indirect). If an Affiliate is not included under this Enrollment, but signs a separate Enrollment, that Affiliate may be subject to pricing other than what has been established in this Enrollment. While the payment on an initial order and any order for Online Services may be spread annually across the term of the Enrollment, any subsequent additional product and true-up orders for License & Software Assurance are invoiced in total unless otherwise specified.

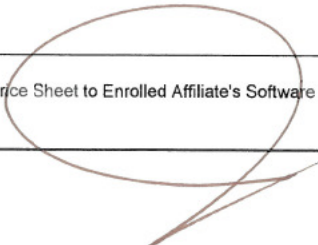
After a Customer with on-premises Product Licenses transitions to Online Services, the Customer may, at Customer's option transition back to their original Product Licenses. If you wish to transition back to your on-premises Product License, please contact your Account Manager, License Advisor, or Reseller for assistance.

Unless otherwise indicated on the Customer Price Sheet, Microsoft will invoice Enrolled Affiliate in 3 equal annual installments. The first installment will be invoiced upon acceptance of the Enrollment, and thereafter on the anniversary of the Enrollment.

Delivery and Payment Terms: Subject to Microsoft's review of Enrolled Affiliate's financial condition and overall creditworthiness, all amounts will be due and owing within 60 calendar days of the date of Microsoft's invoice. This payment due date is specified on the invoice. The terms of any extension of credit under this Enrollment may be revised or withdrawn at any time upon Microsoft's written notice and non-payment within payment terms may result in the Enrolled Affiliate's Enrollment being placed on hold or terminated. Microsoft may, at its option, assess a finance charge of the lesser of 1% per month, or part thereof, or the highest amount allowed by law on all past due amounts from the first day the amount is past due until the amount is paid in full, and will be payable on demand. Enrolled Affiliate must make all payments in the form of bank wire transfers or electronic funds transfers to the Microsoft Affiliate on the signature form through an automated clearinghouse with electronic remittance detail, in accordance with the payment instructions Microsoft provides on its invoice to Enrolled Affiliate.

Method for determining Enrolled Affiliate's price levels is described in the Agreement and Enrollment.

The Customer Price Sheet is **confidential** between the licensing Microsoft Affiliate and Enrolled Affiliate. However, Enrolled Affiliate must provide the signed final Customer Price Sheet to Enrolled Affiliate's Software Advisor. The Software Advisor will in turn submit the Customer Price Sheet along with the complete and signed Enrollment to the Microsoft Affiliate to process for billing.



R

ANEXO 3
FORMULARIO DE FIRMA

Enmienda al pliego de condiciones

Inscripción Enterprise

Acuerdo de modificación, ID CTM

7-JD2F4B3ZU

A los efectos de este Acuerdo de Modificación, se entenderá por "Entidad" la entidad abajo firmante, el Cliente, la Filial Inscrita, el Socio de Entidades Gubernamentales, la Institución u otra parte que celebre un contrato en el marco de un programa de licencias por volumen. Independientemente de cualquier estipulación en sentido contrario o en forma adicional a cualquier término de la Inscripción, se modifica la Inscripción de la siguiente manera:

Esta Inscripción da continuidad a la Inscripción/Número de autorización Enterprise Agreement 6707327, misma que expiró con fecha 31 de diciembre de 2015. Por restricciones legales propias del país de la Entidad, la fecha de entrada en vigencia de esta Inscripción será el 1° de marzo de 2016, siempre y cuando este Acuerdo de Modificación y la Inscripción se reciban y procesen por Microsoft a más tardar el día 31 de marzo de 2016, y el periodo de vigencia de la Inscripción será de 36 meses naturales completos.

Este Acuerdo de Modificación no será válido si no se adjunta a un formulario de firma.

Microsoft Internal Use Only:

(0237)(CTM)EnrAmend(EffectiveDate-NoBackdate)(WW)(SPA)(Mar2016)	CTM	CTM-CTC-EDM	BD
---	-----	-------------	----

Formulario de Firma del Programa

Número de MBA/MBSA	U9109678	7-JD2F4B3ZU
Número de contrato	5QE60748	

Nota: Escriba los números activos aplicables asociados a los documentos siguientes. Microsoft necesita que se indique aquí el número activo asociado o que se indique a continuación como nuevo.

A los efectos de este formulario, se entenderá por "Cliente" la entidad abajo firmante, la Filial Inscrita, el Socio de Entidades Gubernamentales, la Institución u otra parte que celebre un contrato en el marco de un programa de licencias por volumen.

Este formulario de firma y todos los documentos contractuales indicados en la siguiente tabla se celebran entre el Cliente y la Filial de Microsoft que suscribe, en la fecha de entrada en vigor identificada a continuación.

Documento contractual	Número o código
<Seleccionar Contrato>	Número o código del documento
<Seleccionar Contrato>	Número o código del documento
<Seleccionar Contrato>	Número o código del documento
<Seleccionar Contrato>	Número o código del documento
<Seleccionar Contrato>	Número o código del documento
<Seleccionar Inscripción/Registro>	Número o código del documento
<Seleccionar Inscripción/Registro>	Número o código del documento
<Seleccionar Inscripción/Registro>	Número o código del documento
<Seleccionar Inscripción/Registro>	Número o código del documento
<Seleccionar Inscripción/Registro>	Número o código del documento
Hoja de Precios del Cliente de Contrato Enterprise	0402152.004
Acuerdo de Modificación, ID CTM	CTM-7-JD2F4B3ZU(NEW)
Descripción del documento	Número o código del documento
Descripción del documento	Número o código del documento
Descripción del documento	Número o código del documento

Al firmar a continuación, el Cliente y la Filial de Microsoft acuerdan que ambas partes (1) han recibido, leído y comprendido los documentos contractuales anteriores, donde se incluyen cualesquiera sitios web o documentos incorporados mediante referencia, así como cualesquiera modificaciones y (2) acuerdan estar obligados por los términos de la totalidad de dichos documentos.

Cliente
Nombre de la entidad (debe ser un nombre de una persona jurídica)* Instituto del Fondo Nacional para el Consumo De Los Trabajadores Firma* _____ Nombre y Apellido en letra de imprenta* Alejandro Rodriguez. Cargo en letra de imprenta Subdirector de Infraestructura Fecha de firma* 1 de Marzo de 2016
NIF IFN060425C53

* campo obligatorio

Filial de Microsoft
Microsoft Corporation Firma _____ Nombre y Apellido en letra de imprenta Alejandro Martinez R. Cargo en letra de imprenta Apoderado Fecha de firma 1 de marzo 2016 <small>(fecha de ratificación por la Filial de Microsoft)</small>
Fecha de Entrada en Vigor del Contrato <small>(puede ser diferente de la fecha de firma de Microsoft)</small>

Opcional: Firma de Segundo Cliente o de Outsourcer (si corresponde)

Cliente
Nombre de la entidad (debe ser un nombre de una persona jurídica)* Firma* _____ Nombre y Apellido en letra de imprenta* Cargo en letra de imprenta Fecha de firma*

* campo obligatorio

Outsourcer
Nombre de la entidad (debe ser un nombre de una persona jurídica)* Firma* _____ Nombre y Apellido en letra de imprenta* Cargo en letra de imprenta Fecha de firma*

* campo obligatorio

Si el Cliente necesita soportes físicos, desea agregar contactos adicionales o tiene que comunicar varias Inscripciones anteriores, incluya los formularios adecuados junto con este formulario de firma.

Una vez que el Cliente haya firmado este formulario de firma, debe enviarlo junto con los Documentos Contractuales al socio de canal del Cliente o al gestor de cuentas de Microsoft, que debe remitirlos a

la dirección siguiente. Cuando Microsoft haya formalizado debidamente el formulario de firma, el Cliente recibirá una copia de confirmación.

Microsoft Corporation
Dept. 551, Volume Licensing
6100 Neil Road, Suite 210
Reno, Nevada 89511-1137
USA



ANEXO 4

DECLARACIÓN DE ACTUALIZACIÓN ENTERPRISE

Declaración de Actualización Enterprise

Número de Contrato Enterprise
Número de Inscripción
Nombre de la compañía

Complete esta declaración en cada aniversario de la fecha de entrada en vigor de la Inscripción de la entidad como se describe en el Contrato Microsoft Enterprise y las Inscripciones y durante o antes de la expiración de la Inscripción, con anterioridad a cualquier renovación. Este formulario debe presentarse dentro de las fechas límite del pedido "true up" de aniversario. Según la versión del Contrato o de la Inscripción, pueden variar las fechas límite de "true up".

Presente este formulario al Asesor de Software o al Revendedor de la entidad, quien lo remitirá a Microsoft.

A los efectos de este formulario, se entenderá por "entidad" la entidad abajo firmante, el Cliente, la Filial Insrita, el Socio de Entidades Gubernamentales, la Institución u otra parte que celebre un contrato en el marco de un programa de licencias por volumen.

De acuerdo con los términos del Contrato Enterprise de la entidad, un pedido "true up" se debe enviar en cada aniversario de la Inscripción (que incluye durante la expiración de la Inscripción y con anterioridad a cualquier renovación) para dar cuenta de aumentos en la cantidad de Licencias para:

- a. Desktops o Dispositivos Cualificados o Usuarios Cualificados
- b. Servicios Online (si se permite)
- c. Productos Adicionales solicitados anteriormente
- d. Productos incluidos en Enrollment for Core Infrastructure
- e. Productos incluidos en Enrollment for Application Platform Los Productos seleccionados con la opción "true up" de tres (3) años deben realizar el pedido "true up" sólo en el momento de la expiración de la Inscripción y con anterioridad a la renovación.

Si la Entidad ha solicitado cantidades adicionales desde su último aniversario de la Inscripción, este pedido "true up" anual seguirá siendo obligatorio. La entidad debe presentar una Declaración de Actualización de Inscripción en cada aniversario en que no haya habido ningún aumento las cantidades de Licencias requeridas como se describe anteriormente.

- Al marcar esta casilla, la entidad confirma que en virtud de la Inscripción mencionada anteriormente, no ha habido ningún aumento en el número de Licencias requeridas. La entidad comprende que es responsabilidad de la entidad asegurarse de que todas las Licencias instaladas se utilicen de acuerdo con el Contrato Enterprise y la Inscripción expuestos anteriormente.

Seleccione el año aplicable para esta Declaración de actualización: <Elija una opción>

Cliente
Nombre de la entidad*
Firma*
Nombre en letra de imprenta*
Cargo en letra de imprenta*
Fecha de firma*

* indica campo obligatorio

ANEXO 5

**DESIGNACIÓN DE ASESOR DE SOFTWARE /
DESIGNACIÓN DE ASESOR DE SOFTWARE PARA
SUSCRIPCIÓN EL LÍNEA**

Formulario de Inclusión del Asesor de Servicios Online

Este formulario confirma la designación de un Asesor de Servicios Online para un Cliente de Servicios Online en un Contrato de Licencias por Volumen. Microsoft debe recibir este formulario en un plazo máximo de diez (10) días naturales a partir de la fecha de firma del Cliente.

<input type="checkbox"/> Incluir el Asesor de Servicios Online en la Nueva Inscripción	<input type="checkbox"/> Cambiar el Asesor de Servicios Online en la Inscripción actual Nota: Este cambio entrará en vigor 30 días naturales después de la fecha en que el Cliente firme a continuación.
--	---

1. Información del Asesor de Servicios Online de Microsoft.

Nombre de la empresa*
 MPN ID*
 Dirección de la empresa*
 Localidad*
 Estado/Provincia*
 Código postal*
 País*
 Contacto de la empresa*
 Teléfono*
 Dirección de correo electrónico del contacto*
 * campo obligatorio

AL FIRMAR A CONTINUACIÓN, EL ASESOR DE SERVICIOS ONLINE DE MICROSOFT (1) ACEPTA OBLIGARSE POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE ASESOR DE SERVICIOS ONLINE DE MICROSOFT Y (2) CONFIRMA QUE NO TIENE UNA RELACIÓN FIDUCIARIA CON EL CLIENTE DE LOS SERVICIOS ONLINE NI TIENE DE OTRO MODO UN CONFLICTO DE INTERESES AL ACEPTAR HONORARIOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ASESOR DE SERVICIOS ONLINE DE MICROSOFT.

Nombre del Representante del Asesor (letra imprenta)*

Firma del Representante del Asesor* _____

Fecha de firma*

* campo obligatorio

2. Información del Contrato del Cliente.

a. Programa de Licencias por Volumen (elija una opción):

- Enterprise
- Enterprise para Entidades Gubernamentales
- Enterprise Subscription
- Enterprise Subscription para Entidades Gubernamentales
- Socio de Entidades Gubernamentales Mundiales
- Enrollment for Education Solutions
- School

b. Número de Inscripción:

c. Fecha de Entrada en Vigor de la Inscripción:

d. Servicios Online de Microsoft:

- Office 365 (conjuntos y/o componentes)
- Windows Intune
- Dynamics CRM Online

Al identificar un Asesor de Servicios Online, el Cliente consiente que Microsoft pague determinados honorarios al Asesor de Servicios Online, siempre que el Cliente no sea una entidad o agencia pública (salvo que se permita expresamente lo contrario en virtud de la Guía del Contrato del Socio de Microsoft Online Services y sus modificaciones relacionadas). El Cliente consiente que sólo un Asesor de Servicios Online puede ser incluido y remunerado por Inscripción de Licencias por Volumen por Servicio Online de Microsoft: Office 365, Windows Intune, y/o CRM Online. Los honorarios son por asistencia a los clientes con las implementaciones de servicios online de Microsoft y relación de administración del cliente.

3. Información del Cliente.

Nombre del Cliente:

Dirección del Cliente*

Localidad* Estado/Provincia* Código postal*

País*

Contacto del Cliente*

Cargo del Cliente*

Teléfono*

Dirección de correo electrónico del contacto*:

** campo obligatorio*

Nombre del Representante del Cliente (letra imprenta)*
Firma del Representante del Cliente* _____
Fecha de firma*

** campo obligatorio*

El Cliente es una entidad o agencia gubernamental federal, estatal o local, o una organización educativa administrada por un gobierno local o regional*: Sí No

El Cliente acepta que se le contacte para Verificar la información que contiene este formulario*: Sí No

4. Presentación.

Envíe este formulario a <https://mspartner.microsoft.com/en/us/Pages/Support/regional-service-centers.aspx>.

ANEXO 6
FORMATO DE FACTURA



Microsoft

** TESTPRINT MST **

Invoice

Microsoft Corporation
Latin America Collections
Bank of America Lockbox #848441
Account #335207761 ABA 111000012
Dallas, Texas TX 75284-8441
United States
Phone:
Telex:
Fax:

Bill to PO Number:
Purchase Order Date:

Page No: 1

Document No:
Document Date:
Payment Due Date:

Terms: Net payment due 60 days from invoice date

BILL TO

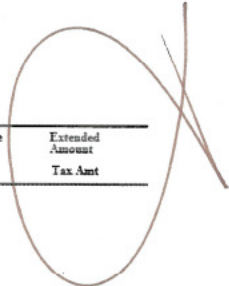
INDIRECT RESELLER

END CUSTOMER

Contact:

Phone:
Fax:

Line No.	Usage Country	Microsoft Part No. Description	Lic Type Level	Pool	Period Delivery	Reason Code & Description	Billing Option Taxable	Qty Ordered Subscription Qty Ordered	Unit Price	Extended Amount Tax Amt
----------	---------------	-----------------------------------	-------------------	------	--------------------	---------------------------------	------------------------------	--	------------	-------------------------------



2

We hereby certify that the information
on this invoice is true and correct.

Microsoft Corporation

Total Sale	USD
Tax Amount	USD
Total Amount	USD

When invoices are reprinted, remittance information may change to
reflect current invoicing operations.